Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN N° 001727-2022-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA

Expediente : 01574-2022-JUS/TTAIP
Recurrente : **JOSÉ JUAN LLANOS FERNANDEZ**
Entidad : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO**
Sumilla : Declara improcedente recurso de apelación

Miraflores, 30 de junio de 2022

VISTO el Expediente de Apelación Nº 01574-2022-JUS/TTAIP de fecha 20 de junio de 2022, interpuesto por **JOSÉ JUAN LLANOS FERNANDEZ** contra la Carta N° 088-2022-MPC/A notificada con fecha 6 de abril de 2022, mediante la cual la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO,** atendió la solicitud de acceso a la información pública de fecha 1 de abril de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, exceptuando las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS[1], establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el literal b) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, señala que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, sin perjuicio de las excepciones de ley;

[1] En adelante, Ley de Transparencia.

Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 010300772020[2], en caso la entidad denegara la información requerida, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles el solicitante puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual deberá resolver dicho recurso en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de su admisibilidad, conforme se precisa en el artículo 16-B del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

Que, de autos se advierte que la solicitud de acceso a la información pública fue presentada con fecha 1 de abril de 2022; en tanto, la entidad atendió la aludida solicitud mediante la Carta N° 088-2022-MPC/A notificada con fecha 6 de abril de 2022;

Que, conforme se ha señalado, el recurrente cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles para interponer el recurso de apelación, computado desde la fecha de notificación de la respuesta que atendió la solicitud de acceso a la información pública, plazo que venció el día 27 de abril de 2022, advirtiéndose de autos que el recurrente presentó su recurso impugnatorio el 20 de junio de 2022, esto es, de forma extemporánea, por lo que no se ha cumplido con lo previsto en la Resolución N° 010300772020;

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6 y el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 y el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso de apelación recaído en el Expediente N° 01574-2022-JUS/TTAIP de fecha 20 de junio de 2022, interpuesto por **JOSÉ JUAN LLANOS FERNÁNDEZ** contra la Carta N° 088-2022-MPC/A notificada con fecha 6 de abril de 2022, mediante la cual la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO,** atendió la solicitud de acceso a la información pública de fecha 1 de abril de 2022.

Artículo 2.- DECLARAR agotada la vía administrativa al amparo de lo dispuesto en el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO** y a **JOSÉ JUAN LLANOS FERNÁNDEZ** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley N° 27444.

[2] Precedente vinculante publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 11 de febrero de 2020 y en la página web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el siguiente enlace: https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2020/02/Resolucio%CC%81n-N%C2%B0-010300772020.pdf.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe).

VANESSA LUYO CRUZADO
Vocal Presidenta

JOHAN LEÓN FLORIÁN
Vocal

VANESA VERA MUENTE
Vocal

vp: fjlf/ysll